

Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 35/2007
Recurrente: Joel Ernesto Murgo Huerta
Entidad pública: Secretaría de Finanzas
Ponente: Dr. José Miguel Madero Estrada

Tepic, Nayarit, noviembre 14 catorce de 2007 dos mil siete.

Analizados los autos del expediente 35/2007, relativo al recurso de revisión interpuesto por Joel Ernesto Murgo Huerta, respecto de la negativa de información atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Finanzas, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día diecinueve de julio de dos mil siete, Joel Ernesto Murgo Huerta solicitó en la oficialía de partes del titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Finanzas, la siguiente información: *“Constancia por escrito de fecha de jubilación de la trabajadora Elvia Manuela Álvarez López con número de empleado 8875 con nombramiento, sueldo y señalamiento de las fechas que posteriormente se modificó su percepción y categoría por ascensos o recategorización en el tabulador de salarios, con indicación de puesto y salario que percibe hasta la fecha”*.

II. El día veintidós de agosto de dos mil siete, Joel Ernesto Murgo Huerta presentó en la oficialía de partes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al como entidad pública responsable a la propia Secretaría de Finanzas y describiendo como acto recurrido la negativa de información por parte de la citada entidad.

III. Mediante acuerdo del veintitrés de agosto de dos mil siete, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Secretaría de Finanzas, para que remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado; informe que se rindió oportunamente y por virtud del cual se confirmó la negativa de información imputada.

IV. En el propio auto del veintitrés de agosto de dos mil siete, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte disconforme y se declaró integrado el expediente. Asimismo, con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Presidente Dr. José Miguel Madero Estrada, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 35/2007, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. Joel Ernesto Murgo Huerta está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta en sentido genativo se atribuye a la entidad pública responsable Secretaría de Finanzas.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por negativa parcial de información, con base en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso respecto del que se prevé un plazo de diez días para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, Joel Ernesto Murgo Huerta expresó: "...se me comunica que la información solicitada con fecha 19 de julio de 2007, se reservó por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas en reunión el 20 de julio de 2007, sin exponer los razonamientos que dieron origen a la

aplicación de los fundamentos legales que citan en relación de que la información solicitada se consideró como reservada... ”.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son infundados los conceptos de agravio expresados por Joel Ernesto Murgo Huerta.

En efecto, Joel Ernesto Murgo Huerta solicitó a la entidad pública responsable la información siguiente: *“Constancia por escrito de fecha de jubilación de la trabajadora Elvia Manuela Álvarez López con número de empleado 8875 con nombramiento, sueldo y señalamiento de las fechas que posteriormente se modificó su percepción y categoría por ascensos o recategorización en el tabulador de salarios, con indicación de puesto y salario que percibe hasta la fecha”.*

A ese respecto, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 11 a la 32 del expediente relativo a este recurso de revisión, correspondiente al informe documentado y sus anexos, se tiene por acreditado que Joel Ernesto Murgo Huerta solicitó al titular de la unidad de enlace y acceso a la información pública de la Secretaría de Finanzas, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, respecto de la cual afirmó tener una respuesta en sentido negativo; negativa de información que admitió la aludida entidad pública.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al haberse exhibido original, y emanar de la propia entidad pública responsable.

Con las constancias del accionar de la solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y a ésta se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó la negativa de información que le atribuyó el solicitante Joel Ernesto Murgo Huerta.

Sin embargo, el hecho de que se haya admitido la negativa de información, por parte de la entidad pública responsable, no implica que necesariamente se deba entregar a la aquí recurrente la información solicitada.

En términos de la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se reputa información pública la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido, en el ejercicio de las funciones de las entidades públicas, y se encuentre en disposición de estas.

Así, por virtud de un razonamiento válido en derecho, particularmente a contrario sensu, se deduce que no es información pública aquella que la entidad pública responsable deba generar a raíz de una solicitud de información, como es el caso particular, pues lo solicitado por la recurrente es una constancia y el señalamiento de fecha, en cuyo caso se trata de informes, y el derecho tutelado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es información, por lo que desde la óptica de esta Ley la entidad pública no está obligada a realizar dicho informe y aun, menos a realizarlo por escrito.

Evidentemente, para proporcionar esta información, la entidad pública responsable tendría que asumir la carga de generarla y consignarla en soporte material, siendo que a ello no la obliga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Por tanto, respecto de dicha información debe confirmarse la negativa impugnada.

Lo anterior, desde luego, no prejuzga acerca de la naturaleza de reservada o confidencial, inherente a la información del interés del recurrente; expresión a mayor abundamiento absolutamente necesaria, pues el sentido de esta resolución no excluye la posibilidad de que si el ahora recurrente pudiera identificar a plenitud el escrito, fotografía, grabación, soporte magnético o digital o cualquier otro elemento técnico en que se haya concentrado la información de su interés, solicite una reproducción del mismo y se le conceda, si resultare así procedente.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

PRIMERO. La entidad pública responsable, Secretaría de Finanzas, por medio del titular de su unidad de enlace, admitió la negativa de información que le atribuyó Joel Ernesto Murgo Huerta.

SEGUNDO. Se confirma la negativa de información sustentada por el titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Finanzas,

mediante proveído del dos de agosto de dos mil siete, notificada al recurrente el día nueve de los mismos mes y año.

TERCERO. Notifíquese en forma personal a la recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.

Comisionado Presidente

Dr. José Miguel Madero Estrada

Comisionado

Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce

Comisionado

Lic. Enrique Hernández Quintero

Secretario Ejecutivo

Lic. Alfonso Nambo Caldera